



Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO CESAR SOLANO
MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
TRIBUTARIA
Fecha y hora: 07/11/2022 14:09

INFORME N.º 000080-2022-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Se consulta si para efecto de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago, se debe considerar al “aceite de pollo”, producto proveniente de la actividad de beneficio de aves de corral como pollos, como producto primario derivado de la actividad agropecuaria o desperdicio o desecho no metálico.

LUGAR : Lima, 07 de noviembre de 2022



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
07/11/2022 14:07:21

BASE LEGAL:

Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, y normas modificatorias (en adelante, RCP).

ANÁLISIS:

1. El numeral 1.3 del artículo 6 del RCP señala que las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos se encuentran obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC⁽¹⁾.

Como se puede apreciar, la citada norma comprende dentro de sus alcances a las adquisiciones de “productos primarios derivados de la actividad agropecuaria” así como “desperdicios y desechos no metálicos” que se efectúen a personas que no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

En ese sentido, a efecto de determinar si de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada corresponde emitir liquidaciones de compra por la adquisición de “aceite de pollo”, resulta necesario establecer si dicho producto

¹ Y que el valor de las ventas acumulado por el vendedor en el transcurso de cada período aplicable hasta el día calendario anterior al de la emisión no supere el límite de 75 Unidades Impositivas Tributarias.



constituye un producto primario derivado de la actividad agropecuaria o un desperdicio o desecho no metálico.

2. A fin de desarrollar el presente análisis, es pertinente tener en cuenta que en el informe N.º 146-2019-SUNAT/7T0000² se ha señalado que “(...) *el sector primario está conformado por las actividades económicas relacionadas con la producción de los recursos naturales hasta su procesamiento en productos no elaborados (productos primarios). Usualmente, los productos primarios son utilizados como materia prima en otros procesos de producción en las producciones industriales*”.

Asimismo, en el informe N.º 243-2006-SUNAT/2B0000³, se ha señalado que: “(...) *básicamente, se diferencia el sector primario, del secundario y terciario. El primero abarca, entre otras actividades, la agricultura, la ganadería, la silvicultura y las extractivas, en tanto que el segundo a la manufactura y construcción, y el tercero a los servicios. Agrega que se entiende por producto primario aquel que no ha tenido transformación manufacturera, o que está en estado natural (...)*”. (el subrayado es nuestro)

Ahora bien, en cuanto al “*aceite de pollo*”, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Oficio N.º 0279-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, respecto al alimento que se encuentra sometido a procesamiento primario, ha manifestado que “*debe estar acorde a las siguientes definiciones:*

- **Procesamiento primario:** *Es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria, de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.*
- **Transformación:** *Cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el tratamiento térmico, el ahumado, el curado, la maduración, el secado, el marinado, la extracción, la extrusión o una combinación de estos procedimientos.*

Al respecto, el aceite de pollo es producto de las actividades de faenamiento de aves, el cual es un subproducto del pollo, para su obtención se realiza un proceso de extracción, el cual es una transformación, concluyendo que no es un alimento agropecuario de procesamiento primario (...). (el subrayado es nuestro)

² Disponible en el Portal SUNAT en: <https://ww3.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/146-2019-7T0000.pdf>

³ Disponible en el Portal SUNAT en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2006/oficios/i2432006.htm>



De otro lado, cabe indicar que el Diccionario de la Real Academia Española define "subproducto"⁴ como el producto que se obtiene en cualquier proceso industrial además del principal y que suele ser de menor valor que este. Asimismo, define "desperdicio"⁵ como el residuo de lo que no se puede o no es fácil aprovechar o se deja de utilizar por descuido; y, "desecho"⁶ es considerado como residuo, basura o como aquello que queda después de escogido lo mejor y más útil de algo.

- De acuerdo con lo expuesto, el aceite de pollo no es un alimento agropecuario de procesamiento primario, pues es un subproducto del pollo que proviene de las actividades de faenamiento de aves y que para su obtención se realiza un proceso de extracción que evidencia la transformación del producto, por tanto, no constituye un producto primario derivado de la actividad agropecuaria.

Asimismo, el aceite de pollo no puede considerarse como desperdicio o desecho no metálico, pues no es un residuo del pollo que no se aproveche, ni tampoco es lo que queda después de haber escogido lo más útil, sino que, tal como se señala en el párrafo precedente, se trata de un subproducto del pollo que se obtiene luego de una transformación, para su posterior aprovechamiento.

En consecuencia, para efectos de la emisión de liquidaciones de compra según lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 6 del RCP, no corresponde considerar al aceite de pollo como un producto primario derivado de la actividad agropecuaria, ni tampoco un desecho o desperdicio no metálico.

CONCLUSIÓN

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 6 del RCP, no corresponde considerar al "aceite de pollo" como un producto primario derivado de la actividad agropecuaria, ni tampoco un desecho o desperdicio no metálico.

msa/czh
 CT00538-2021
 CT00539-2021
 Reglamento de Comprobantes de Pago – Liquidación de compra.

⁴ <https://dle.rae.es/subproducto?m=form>

⁵ <https://dle.rae.es/desperdicio>

⁶ <https://dle.rae.es/desecho?m=form>

